ESTUDIO PREVIO

AÑO:	2026	PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA					
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	**SECRETARÍA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS**					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS – HUILA					
PLAZO:	ONCE (11) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.					
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000 M/CTE).					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $50.000.000,00			**CDP** 2026000174del 29/01/2026		
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Algeciras – Departamento del Huila					
ANTICIPO	SI		NO	X	Porcentaje	N/A
FORMA DE DESEMBOLSO	La alcaldía municipal de Algeciras, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del aporte del Municipio será desembolsado de la siguiente manera: a) pagos mensuales vencidos por el valor de la sumatoria de las actividades realizadas en el marco del PGIRS y de acuerdo a las tarifas establecidas en el presupuesto del presente proceso, previa presentación de informe de actividades, informe de supervisión, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y la respectiva acta parcial firmada. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.					

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	X

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio representado por la Administración Municipal, es una entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tienen el deber de velar por el bienestar de la comunidad.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: " Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en un orden justo. (...)".

Que la Administración Municipal, se encuentra al servicio de los intereses de los habitantes del municipio y de conformidad con los principios del artículo 209 de la constitución y al tener normas legales vigentes desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia económica, celeridad, responsabilidad y publicidad entre otros; sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de los servidores públicos y de los particulares que desarrollan funciones públicas.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 311 establece que: "El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".

Para su cumplimiento, el artículo 113 ibídem, asegura que "(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", ordenando a su vez el artículo 209 de la Carta Política que "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Así mismo, la Constitución establece unas divisiones territoriales, y dentro de esas divisiones se encuentra el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado colombiano, por ello, el artículo 311 de la Constitución le asigna a los municipios, las competencias generales de "prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que dentro de las competencia y funciones del Municipio, se encuentran las relacionadas con el manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, estas poseen protección constitucional, primero al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales en el artículo 8°, es decir, las obligaciones relacionadas con la sostenibilidad ambiental son de doble deber, tanto como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente en el artículo 95, como para el Estado.

Que en el Artículo 79, la Constitución Nacional consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Esta incorporación de la Constitución Nacional, del concepto de desarrollo sostenible, definido como el desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, se consagró en el Art. 80 cuando se establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co
PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Que precisamente ese desarrollo sostenible entraña unas obligaciones a cargo del Estado en materia de servicios públicos y recuérdese que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El literal a), del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, define cuales son las entidades que se denominan del estado: "Se denominan entidades estatales: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece la figura de la asociación entre entidades públicas, al respecto dice la norma: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 4° de la Ley 136 de 1994, establece los principios rectores del ejercicio de las competencias asignadas a los municipios: "Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios: d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios". El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, como actividades del servicio público de aseo:

- *Artículo 2.3.2.2.2.1.13: Actividades del servicio público de aseo*
- *Artículo 2.3.2.2.2.3.29. Recolección en zonas suburbanas, rurales y centros poblados rurales*
- *Artículo 2.3.2.2.2.3.41. Recolección de residuos de poda de árboles y corte de césped*
- *Artículo 2.3.2.2.2.3.45. Censo de puntos críticos*

.

El municipio de Algeciras Huila, en cumplimiento del principio misional de atender las necesidades insatisfechas de la población y en aras de garantizar condiciones de salud, requiere adelantar las deficiencias en la cobertura del servicio de aseo en el área rural del municipio, la falta de mantenimiento adecuado de zonas verdes y arbolado urbano en espacios públicos, la presencia de puntos críticos de acumulación irregular de residuos sólidos, la necesidad de cumplir con las metas y actividades establecidas en el PGIRS vigente, la optimización de recursos técnicos, humanos y financieros especializados para dar cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales del municipio en materia de servicios públicos domiciliarios.

Esta intervención no solo busca cerrar brechas insatisfechas entre la comunidad, sino también contribuir al desarrollo sostenible del territorio, alineándose con las políticas nacionales de saneamiento básico y los objetivos de desarrollo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Las características principales del convenio en mención son las siguientes:

- Garantizar la recolección periódica de residuos sólidos en el área rural del municipio

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

- Mantener en óptimas condiciones las zonas verdes públicas mediante corte técnico de césped
- Realizar poda técnica y mantenimiento del arbolado urbano ubicado en espacios públicos
- Identificar, caracterizar y eliminar puntos críticos de botaderos de residuos sólidos
- Articular estas actividades con las metas y programas establecidos en el PGIRS municipal
- Cumplir con los estándares de calidad, continuidad y cobertura establecidos en la normativa vigente

El Municipio de Algeciras tiene registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal el Proyecto con código BPIN: 202500000040259 FORTALECIMIENTO AL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El municipio de Algeciras, mediante acuerdo 5 de 2024, mediante el cual se aprueba el plan de desarrollo municipal, concibió el Sector: 40 - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, Programa: 4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico Orientado a promover esquemas que proporcionen soluciones efectivas y sostenibles en materia de acceso, continuidad y calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico en las zonas urbanas y rurales del país. con objetivo Aumentar en 3.8 la Medición del Desempeño Municipal – MDM para el año 2026, pasando de 62.1 en el 2022 a 65.9. y como meta se definió 3207 usuarios conectados a la red de servicio de alcantarillado

Que la administración municipal no dispone del personal mínimo requerido ni dispone de las herramientas adecuadas para llevar a cabo las actividades referenciadas generando la imposibilidad de atender directamente los servicios antes mencionados.

Que conforme lo expuesto el Municipio requiere adelantar estas actividades del servicio público de aseo en el municipio de Algeciras, acciones para las cuales el municipio no cuenta con el personal operativo ni la maquinaria para llevar a cabo estas actividades y siendo a fin a esta función la EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, por ello se requiere contratar por su experiencia y personal capacitado para tal fin.

Que el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, que esa obligación implica trabajar de manera armónica en post de lograr la sostenibilidad ambiental y la prestación adecuada y eficiente de los servicios públicos, con las EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS S.A. E.S.P., que es la encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio.

Que, atendiendo las necesidades manifiestas, surge la necesidad de realizar estas actividades; se plantea de acuerdo con el análisis de factibilidad de AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS – HUILA.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Los convenios y contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre entidades públicas para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993.

Los convenios y contratos interadministrativos constituye un vínculo jurídico en el cual ella- La administración- se une a otra entidad mediante un acuerdo de voluntades, para lograr la realización de fines de interés mutuo en el marco de la ejecución de funciones administrativas. El objeto de los Convenios Interadministrativos implica siempre la conjunción de voluntades en torno a intereses que son mutuos o compartidos por ambos contratantes, se trata de lograr la realización de objetivos o fines que son comunes a todas las partes que celebran el negocio jurídico.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

El Contratos Interadministrativo es una herramienta eficaz de gestión de la administración pública moderna, que le permite a una administración propositiva, dinámica y protagonista dentro del contexto del modelo de Estado Social de Derecho, el logro de los fines estatales encomendados.

Los contratos interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa, que el estatuto contractual consagra para las diferentes entidades estatales. La Ley 80 de 1993, consagra como regla general, la licitación o concurso público para selección de los contratistas del Estado. Trae, no obstante, innovaciones importantes en tanto descarta de plano las licitaciones privadas, que anteriormente constituían una más de las alternativas jurídicas a disposición de los entes estatales en la selección de sus contratistas para la celebración de los contratos previstos para este efecto en la ley.

La licitación o concurso es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable. La contratación directa, de otra parte, constituye la segunda opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas. Su consagración legal constituye un régimen exceptivo por expresa autorización legal. Esta calidad jurídica hace procedente su aplicación estrictamente en los casos permitidos por la ley que la contempla.

Son varias las razones que imponen la necesidad legislativa de autorizar al Estado al régimen exceptivo de selección de contratistas, de forma directa, como las de imposibilidad legal, o concernientes a la naturaleza misma de la prestación requerida, o bien razones de hecho o simplemente razones de Estado. Todas esas excepciones surgen en forma evidente en los eventos para los que, taxativamente, el legislador autoriza al ente a acudir a la excepción, y dentro de las cuales se encuentran los contratos interadministrativos.

1) Mediante sentencia del 12 de agosto de 2019, rad. 33555, el Consejo de Estado señaló que "los convenios interadministrativos comparten estructura y elementos constitutivos comunes, sin embargo, su principal característica reside en el interés común o mutuo de las partes por satisfacer necesidades de interés general, a partir de la coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias".

Por su parte, a través del concepto 80112 – EE40091, la Contraloría General de la República adelantó un importante análisis de las particularidades de los contratos y convenios interadministrativos, el cual se resume en el siguiente esquema:

Convenio	Contrato
Finalidad. La finalidad que se persigue es aunar esfuerzos para la consecución de un fin de orden constitucional o legal para cumplir los deberes impuestos a las entidades que acuerdan voluntades.	Finalidad. No se persigue la consecución de un mismo fin sino de intereses opuestos por ejemplo cuando una entidad estatal acuerda con otra la prestación de un servicio, la construcción de una obra, la entrega de bienes, etc., en similares condiciones a cómo podría un particular cumplir la prestación.
Sin ánimo de lucro o de interés particular. Las partes no buscan una remuneración ó pago. Las entidades que celebran el convenio interadministrativo no reciben un pago o remuneración por ello, sino que entregan unos recursos mutuamente o solamente la una a la otra para su posterior ejecución.	Con interés lucrativo o remuneratorio. Las partes o una de ellas persigue un interés económico.

2) En la Revista Digital de Derecho Administrativo No. 5 de 2011, el Dr. Jorge Enrique Santos Rodríguez publicó "Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos". En los apartes que consideramos más relevantes, señala: "Todo lo anteriormente expuesto nos corrobora la teoría de que junto a la actividad administrativo unilateral y al lado de la actividad contractual, puede afirmarse que existe una actividad convencional de la administración como actividad autónoma y diferenciada" (pág. 7) y luego al analizar la aplicación de la causal de contratación directa establecida en el art. 2º, lit. c, de la Ley 1150/07 afirma: "A pesar de que la norma se refiera a los 'contratos interadministrativos' de forma expresa, ello no quiere decir que la excepción a la licitación sólo se aplique a los

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

contratos y no a los convenios, pues ello llevaría al absurdo... En otras palabras, la causal de contratación directa que venimos comentando es aplicable tanto a los convenios como a contratos interadministrativos, para cuya aplicación deben tenerse en cuenta, obviamente, los demás requisitos señalados en la norma trascrita" (pág. 16). En apoyo de su tesis cita también la obra "Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual" del Dr. Augusto Ramón Chávez Marín, Ed. Universidad del Rosario.

Como conclusión de lo anterior, se tiene que el contrato interadministrativo entre entidades es una opción jurídicamente válida y más eficaz en términos de economía en la aplicación de los recursos públicos.

Siendo el objeto social de EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. la explotación y/o prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo el municipio de Algeciras., de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica incluyendo redes, gas, redes para telecomunicaciones y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio", es la entidad competente para aunar esfuerzos en la ejecución del proyecto que pretende satisfacer la necesidad que da origen al presente contrato interadministrativo.

Para el cumplimiento de su objeto social, EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. sin menoscabar la propiedad de sus activos, podrá desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

Además, EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. puede realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de cooperación empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto social; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios públicos que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad; así mismo la empresa podrá ejecutar todo tipo de obra civil relacionadas con su objeto.

EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. es una entidad inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva, con base en la Ley 142, que manifiesta que es derecho de todas las personas, organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los Servicios Públicos dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Y como una respuesta a la necesidad de transformar las Empresas Públicas Municipales en una entidad moderna y eficiente, proyectada en su objeto social para prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, aseo entre otros en el Municipio de Algeciras.

En este orden, la celebración del contrato interadministrativo se soporta en el hecho de que EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. cuenta dentro de su objeto con la prestación del servicio de alcantarillado y acueducto, pero, además, realiza un aporte en bienes y servicios para la ejecución del proyecto, lo que implica un beneficio para la administración municipal, dado que aminora el costo final del proyecto que se pretende ejecutar.

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNÍCOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS – HUILA.

CLASIFICACION CÓDIGOS UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
76	7612	76121500	Recolección y disposición de basuras
76	7612	76121600	Disposición de desechos no peligrosos
76	7612	76122000	Servicios de basurero

OBLIGACIONES DE EMSERAL S.A. E.S.P

1. Ejecutar las actividades del proyecto "ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DE HUILA" de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el presente contrato.
2. La entidad se compromete de manera irrevocable a aperturar y mantener activa una cuenta bancaria a nombre del contrato, en una entidad financiera, Dicha cuenta será destinada exclusivamente para la gestión financiera relacionada con la administración de recursos del futuro contrato interadministrativo, recepción de fondos públicos, pagos a proveedores.
3. Destinar los dineros transferidos conforme al objeto del contrato y de acuerdo con el Plan de Inversión presentado y aprobado.
4. Rendir cuentas al Municipio a través del supervisor, de la inversión de recursos.
5. Colaborar y otorgar las facilidades para que el supervisor del contrato designado por el municipio pueda cumplir con sus funciones.
6. El cancelar los impuestos de ley.
7. Cumplir con las Normas de seguridad establecidas en la normatividad vigente en lo relacionado con la seguridad industrial
8. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Presentar en el plazo establecido, los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del contrato.
10. El contratista deberá dar apertura una cuenta bancaria para el manejo de los recursos que serán desembolsados en el marco del contrato interadministrativo objeto de este estudio previo.
11. Contratar el personal necesario para la ejecución del proyecto, descrito en el presupuesto y garantizar la disponibilidad del mismo durante la ejecución del contrato.
12. Garantizar durante la ejecución del contrato el equipo y herramienta establecido en el presupuesto y especificaciones técnicas.
13. Una vez finalizado el contrato, los bienes no consumibles deben ser entregados al municipio e ingresar al almacén municipal.
14. Tomar todas las precauciones de seguridad necesarias tanto del personal empleado en la ejecución del contrato, como de terceros, y se acogerá a todas las normas que a este respecto tengan las entidades oficiales.
15. En el transporte de maquinaria, equipo y personal el contratista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito.
16. Dar cumplimiento al decreto al decreto 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y demás normas ambientales a las que se pueda encontrar sujeto.
17. Durante la ejecución del proyecto se deberá realizar la correcta recolección, manejo y disposición de todos los residuos generados en el cumplimiento de las actividades, de acuerdo a sus características.
18. Presentar soportes de pago de cada una de las actividades realizadas mediante facturas o documento equivalente.
19. De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, y 000094 de 2020 emitidas por la DIAN, el contratista deberá cumplir con la facturación electrónica si ello estuviere obligado conforme la reglamentación vigente.
20. Demostrar el pago de los aportes del Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales señalados en la ley 789 de 2002 y de los trabajadores que desarrollasen dicho contrato, si estuviese obligado a ello.
21. Informar al supervisor de los cambios o modificaciones a que hubiere lugar.
22. Realizar seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico y ambiental.
23. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas, evitando dilaciones y en trabamientos.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

24. En caso de realizar contratos para ejecutar el objeto del presente contrato, deberá aplicar sistemas de selección que garanticen el cumplimiento de los principios establecidos en el art. 209 de la Constitución Política y de manera puntual los de transparencia, publicidad y objetividad.
25. Colaborar con el normal desarrollo del contrato a celebrar.
26. Certificar que el personal que adelante la ejecución del proyecto objeto del contrato interadministrativo sea calificado y cuente con experiencia relacionada.
27. Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de los trabajos a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con los fines del contrato interadministrativo.
28. Garantizar que el personal que adelante la ejecución del proyecto del contrato interadministrativo no tenga vinculación laboral alguno con el municipio de Algeciras., pero este podrá exigir el reemplazo de aquel personal que a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio y al que considere perjudicial para los intereses del proyecto, previa solicitud fundamentada y escrita por el supervisor.
29. En caso de realizar contratos para la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá dotar a cada uno de los trabajadores de los elementos de seguridad para el buen desempeño de las actividades.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO se obliga a:

1. Pagar al Conveniente el valor del Contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el Contrato.
2. Prestar la mayor colaboración necesaria al Contratista para la correcta ejecución del objeto contratado
3. Poner a disposición del Contratista la información requerida y oportuna, cuando se requiera para la ejecución del Contrato y hasta la liquidación de este.
4. Las demás que por ley o en virtud del contrato interadministrativo le correspondan.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Que, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2015, es facultad del alcalde Municipal ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar contratos y convenios interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes secretarias.

Así mismo, el alcalde del municipio de Algeciras. está facultado para suscribir el contrato conforme al acta de posesión expedida por la Notaría única del círculo de Yaguará, Algeciras y Teruel y el articulo 315 numeral 3 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015. El Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P, está facultado para suscribir el contrato conforme Acta No. 057 del 21 de mayo de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021 con el No. 60744 del libro IX.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La necesidad anteriormente descrita se pretende solventar a través de la suscripción de un Contrato Interadministrativo con LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS., EMSERAL. S.A. E.S.P, para lo cual se adelantará un proceso de contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y del artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

Para efectos de determinar la modalidad de selección que se va a implementar, se tiene en cuenta aspectos determinantes como son el objeto a contratar, el cual se analiza teniendo como base la normatividad vigente en materia de contratación estatal, como son la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007, determina las modalidades de selección en la cual especifica que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.
Respecto de la Contratación Directa, el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica que es una modalidad de selección objetiva prevista entre otros casos, para la celebración de convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas, o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Contratos Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas, sin ánimo de lucro.

Siendo una de las causales de la contratación directa, entre otras, la celebración de Contratos Interadministrativos, los cuales de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrara directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora".

Que, en Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objeto de los Convenios interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el Convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los Convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo generalmente dotado de personalidad jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la ley 489 de 1998 se desprenden los elementos que conforman la institución de los Convenios administrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o más administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas deben ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, los Convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas"

Que atendiendo la expedición de la Ley 2195 de 2022, que estableció en el artículo 56 la aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial, se constata:

De la interpretación derivada de la enunciación taxativa del parágrafo, tenemos que las Entidades enlistadas allí, entre ellas, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, quedan, en principio, exceptuadas de aplicar los documentos tipo dispuestos por CCE para las Entidades sometidas al EGCAP, incluso para la contratación de obras, bienes o servicios cubiertos por los documentos tipo, cuando ésta se derive del cumplimiento de contratos o convenios interadministrativos suscritos con entidades sometidas al EGCAP, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este concepto indeterminado conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios vigentes, es decir, cuando se esté relacionado con objeto social y actividades conexas.

Que el objeto social de la empresa será el punto de partida para determinar si la obra, bien o servicio que se requiera contratar en cumplimiento de un contrato o convenio interadministrativo suscrito con entidad sometida al EGCAP, está o no relacionada con el giro

ordinario de la Empresa, a fin de analizar en cada caso en particular si resulta procedente la excepción a la aplicación de los documentos tipo, prevista en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

En este sentido, en Concepto C – 033 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, manifestó lo siguiente:
"(...)
la aplicación del régimen contractual público y de los documentos tipo que deviene del cumplimiento del artículo 56 no se agota en la celebración del convenio o contrato propiamente dicho, sino que, por el contrario, se extiende a los compromisos contractuales derivados de este. Esto comoquiera que el segundo inciso de la norma dispone la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de los documentos tipo en todos los procedimientos de selección y los contratos que deban celebrarse para cumplir con los contratos o convenios celebrados entre una entidad sometida a la Ley 80 de 1993 y uno de los sujetos antes mencionados. Esto implica que, si una entidad exceptuada, un patrimonio autónomo o una persona natural o jurídica de derecho privado, en cumplimiento de un compromiso asumido en el contrato interadministrativo celebrado con una entidad sometida al Estatuto General, debe subcontratar una obra o servicio cobijado por algún documento tipo, estará obligada a hacerlo aplicando los mencionados documentos tipo, además de adelantar el Proceso de Contratación y celebrar el contrato conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de dicha norma, las Instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, están exceptuadas de la aplicación de los documentos tipo y del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, únicamente en la contratación relacionada con su giro ordinario, independientemente de que deban contratar objetos cobijados por documentos tipo. De acuerdo con lo señalado en el marco del parágrafo del artículo 56, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado, que, de conformidad con la jurisprudencia contencioso-administrativa y el derecho societario, comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social. Esto por supuesto a menos que, el presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política le asigne un significado concreto a dicha expresión, para efectos de la implementación del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

Siendo el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 una disposición restrictiva, en la medida en que consagra una excepción a una regla general, la interpretación que amerita es literal, más aun tratándose de un precepto con un sentido claro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del Código Civil. Esto por cuanto, revisado el texto de esta preceptiva, resulta palmario que lo dispuesto por el Congreso de la República, en ejercicio de la libertad de configuración normativa que le asiste, fue excluir de los documentos tipo a la contratación relacionada con el giro ordinario de las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, a menos que su manual interno de contratación decida implementarlos como una buena práctica contractual. "(Subrayado fuera de texto original).

De lo anterior se colige que cuando la contratación a realizar sea objeto de un contrato o convenio interadministrativo y en cuestión tiene relación con su giro ordinario, las cuales no comprenden las descritas naturalmente en su objeto social, para ello en Concepto C-089 de 2022, se dispuso que "la expresión giro ordinario en dicha norma se usa para designar a la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo. No obstante, la determinación de las actividades que comprenden el giro ordinario es un asunto que debe establecerse en cada caso concreto por parte de las entidades estatales –analizando lo establecido en sus actos de creación y verificando los negocios habituales u ordinarios que desarrollan–, pues el parágrafo del artículo 56 ajusten se limita a enunciar algunos tipos de entidades estatales, las cuales no solo difieren en su naturaleza jurídica, sino también en las actividades que realizan".

Con esto, es claro que Las EMPRESAS PÚBLICAS DE ALGECIRAS SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMSERAL S.A. E.S.P es una sociedad anónima de carácter público, del Orden Municipal que ofrece y asegura la Prestación de Servicios de Acueducto y Alcantarillado" lo que exige a la entidad por un lado asegurar la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en términos de cobertura, calidad y continuidad y por otro, garantizar el cumplimiento de los procedimientos y operación del sistema conforme a la actividad certificada. Razón por la cual tiene la empresa la obligación de cumplir todos los aspectos legales

establecidos en la prestación del servicio de acueducto, y alcantarillado partiendo desde el Marco General de los Servicios Públicos que generó la Ley 142 de 1994, el Decreto 1077 de 2015, el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como todas las resoluciones y normativas vigentes y la certificación ISO 9001:2015,, para ello es pertinente aclarar que la prestación del servicio de forma eficiente y de calidad para toda la población, abarca de igual forma, la ampliación de cobertura, garantizar la calidad y no interrupción en su prestación, siendo para tal caso actividades permanentes dentro del giro ordinario las actividades de ampliación, optimización, reposición, construcción, limpieza y demás servicios complementarios que los componen, motivo por el cual se encuentra justificada la aplicación de la excepción consagrada en el parágrafo primero del artículo 56 de la Ley 2195 de 2020.

En este sentido la necesidad radica en la ejecución de los proyectos que ha viabilizado el Municipio, siendo justificada la modalidad de contratación directa mediante la suscripción del contrato interadministrativo.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000 M/CTE), aportados en su totalidad por el Municipio de Algeciras para la ejecución del siguiente presupuesto:

El presupuesto fue elaborado por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas Municipal.

PRESUPUESTO GENERAL					
ACTIVIDAD					
1,0	**RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL ÁREA RURAL**				**$ 24,409,265.00**
1.1	**PERSONAL**				**$ 10,559,990.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**VALOR TOTAL**
1,1.1	Conductor	Und	1	$ 2,188,475.00	$ 2,188,475.00
1,1.3	Operario Recolección	Und	2	$ 1,997,265.00	$ 3,994,530.00
1,1.4	Auxiliar Carga y Descarga	Und	1	$ 1,997,265.00	$ 1,997,265.00
1,1.5	Supervisor	Und	1	$ 2,379,720.00	$ 2,379,720.00
1.2	**VEHÍCULOS Y EQUIPOS**				**$ 4,462,500.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**DEDICACIÓN**	**VALOR TOTAL**
1.2.1	Camión compactador 16y³	Und	1	$ 4,462,500.00	$ 4,462,500.00
1.3	**DISPOSICIÓN FINAL**				**$ 9,386,775.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**VALOR TOTAL**
1.3.1	Costo disposición final (Ton)	Tonelada	45	$ 58,595.00	$ 2,636,775.00
1.3.2	Transporte a relleno sanitario	Tonelada	45	$ 150,000.00	$ 6,750,000.00
2,0	**CORTE DE CÉSPED EN ZONAS VERDES PÚBLICAS**				**$ 9,000,000.00**
2.1	**PERSONAL**				**$ 4,700,000.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**DEDICACIÓN**	**VALOR TOTAL**
2.1.1	Operario Guadaña	Und	1	$ 2,350,000.00	$ 2,350,000.00
2,2.2	Auxiliar Mantenimiento Zonas Verdes	Und	1	$ 2,350,000.00	$ 2,350,000.00
2.2	**EQUIPOS, HERRAMIENTAS, DOTACIÓN, Y TRANSPORTE**				**$ 4,300,000.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**VALOR TOTAL**
2.2.1	Equipos y Herramientas	Glb	1	$ 2,650,000.00	$ 2,650,000.00
2.2.2	Dotación, Insumos y Transporte	Glb	1	$ 1,650,000.00	$ 1,650,000.00
3,0	**PODA TÉCNICA DE ÁRBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO**				**$ 10,955,000.00**
3.1	**PERSONAL**				**$ 7,950,000.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**VALOR TOTAL**
3.1.1	Podador Técnico Certificado	Uds	2	$ 2,800,000.00	$ 5,600,000.00
3.2.1	Auxiliar de Poda	Glb	1	$ 2,350,000.00	$ 2,350,000.00
3.2	**EQUIPOS, HERRAMIENTAS, DOTACIÓN, Y TRANSPORTE**				**$ 3,005,000.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**VALOR TOTAL**
3.2.1	Equipos y Herramientas	Glb	1	$ 2,005,000.00	$ 2,005,000.00

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

3.2.2	Dotación, Insumos y Transporte	Glb	1	$ 1,000,000.00	$ 1,000,000.00
4,0	**LIMPIEZA Y SEÑALIZACIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS DE BOTADEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS**				**$ 5,635,735.00**
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**COSTO**	**VALOR TOTAL**
4.1	Personal	Uds	1	$ 2,350,000.00	$ 2,350,000.00
4.2	Transporte, Equipos y Publicidad	Glb	1	$ 2,816,975.00	$ 2,816,975.00
4.3	Disposición Final	Glb	1	$ 468,760.00	$ 468,760.00
				VALOR TOTAL A TODO COSTO	**$ 50,000,000.00**

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de Contratos o Convenios Interadministrativos, la Entidad debe verificar la naturaleza jurídica del contratista, así como su objeto señalado en la ley o en su reglamento, con el fin de que sea acorde con las obligaciones del objeto a ejecutar.

En ese orden de ideas, la **EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P.** es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, conformada bajo la forma de Sociedad Comercial por Acciones (anónima), de nacionalidad colombiana, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 y el Parágrafo de la Ley 142 de 1994.

EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. tiene como Objeto Social " 1. La explotación y/o prestación y/o operación y/o administración y/o distribución y/o generación y/o comercialización en todo el territorio nacional tanto en zonas urbanas como rurales, incluyendo el municipio de Algeciras, de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, tratamiento y aprovechamiento de basuras, energía eléctrica incluyendo redes, gas, redes para telecomunicaciones y sus actividades complementarias o conexas, propias de todos y cada uno de los servicios que se indican en su objeto social y de acuerdo al marco legal regulatorio".

EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. acredita la experiencia específica en gestión y operación de proyectos directamente relacionados con su objeto social, entre otros, los relacionados a continuación:

Una vez analizados los contratos ejecutados por EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P. puede determinarse que la referida Entidad cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para la ejecución del contrato objeto de la presente contratación, esto es capacidad técnica, administrativa y logística, toda vez que ha ejecutado de manera satisfactoria contratos con entidades públicas que incluyen actividades de administración y operación de proyectos de gran impacto y socioeconómico y con cuantías significativas.

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
023 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMNINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS-PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA	$69.496.133,60	TRES (3) MESES

007 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACOMETIDA HIDRAULICA PARA EL PUNTO DE ABASTECIMIMIENTO SOLIDARIO "PAS", UBICADO EN EL LOTE 2 DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DE HUILA.	$329,391,655	TRES (3) MESES
CONV INT 002-2023	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO Y LA COBERTURA DEL 100% DEL CUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA RED DE ACUEDUCTO DE LA URBANIZACION 20 JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS- HUILA.	$ 1.033.984.507	TRES (3) MESES
CONV INT 001-2023	SUBSIDIO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1 CON EL 70%, 2 CON EL 40% Y 3 CON EL 15% EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.	$1,033,984,507	NUEVE (09) MESES
CONT INT 006-2022	CONTRATAR LA POTABILIZACION DE DOS 2 ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS	$128.482.449	CIENTO ONCE (111) DÍAS
CONV. INT. 001-2021	SUBSIDIO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1 CON EL 70%, 2 CON EL 40% Y 3 CON EL 15% EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS	$ 700,499,879	TRECIENTOS CINCO (305) DÍAS.

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones exigidas a través de los siguientes documentos:

- Propuesta por parte del Conveniente que deberá contener el objeto, actividades, plazo y valor del contrato.
- Fotocopia de la cédula de ciudanía del representante legal de la empresa.
- Acto administrativo de nombramiento del representante legal
- Acta de posesión del representante legal
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la empresa. (SI APLICA)
- Certificado de aportes de la empresa en caso de que se requiera. (SI APLICA)
- Certificado de inhabilidades e incompatibilidades para la persona jurídica y para el funcionario competente para firmar el Contrato.
- Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado, de la empresa y de su Representante Legal.
- Constancia o Certificación expedida por funcionario competente, en la que conste que la empresa se encuentra a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
- Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la empresa como para el



funcionario delegado para firmar el Contrato, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).

- Verificar que ni la empresa, ni el funcionario delegado para suscribir el Contrato, se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
- Certificado Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del funcionario delegado para suscribir el Contrato en nombre de la empresa.
- Verificación de la inexistencia de anotaciones en el Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas RNMC.
- Verificar la definición de la situación militar del funcionario delegado para suscribir el Contrato a nombre de la empresa cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.

8. ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del Contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el Contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El régimen jurídico de los Contrato está enmarcado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4 Literal c modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, Articulo 95 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1088 de 1993, Ley 715 de 2001, Decreto 1953 de 2014 y Decreto 252 de 2020, según el cual las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos.

El artículo 113 de la Constitución Política dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente, así mismo, el parágrafo segundo del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el Decreto 1082 del 2015: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.4.1 del presente Decreto.

El objeto del proceso de contratación es: AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNÍCOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS - PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS – HUILA.

El plazo establecido para la ejecución del contrato es ONCE (11) MESES desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026 y su valor asciende la suma de CINCUENTA TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS COLOMBIANOS ($53.500.000

M/CTE), de los cuales, el Municipio de Algeciras aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($50,000.000 M/CTE).
., Y EMSERAL S.A. E.S.P cómo ejecutor, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($3.500,000) M/CTE, en bienes y servicios que comprenden los costos operativos, logísticos y administrativos para apoyar, las diferentes actividades requeridas para cumplir con el objeto convenido. conforme a certificado de aportes.

La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según programa anual mensualizado de caja (PAC) del Municipio.

A. Aspectos generales.

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al Macro sector Servicios, Sector actividades profesionales, científicas y técnicas, lo anterior toda vez que en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no se producen bienes materiales, sino que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual que se requieren para el cumplimiento de funciones de la entidad, los cuales pueden ser provistos por persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Considerando que el sector de la economía analizar es el de servicios, se deben tener en cuenta los datos más importantes de los aspectos que se enumeran a continuación:

1. Económico

El valor de los honorarios estipulados en los presentes estudios previos, se han calculado teniendo en cuenta la complejidad de las obligaciones a realizar, responsabilidades, transporte y tiempo que se requiere y que se trata del cumplimiento de un requisito de grado exigido por el Consejo Superior de la Judicatura para que ponga en práctica los conocimientos adquiridos durante su pregrado y promoviendo la función social del derecho.
Igualmente, se tuvo en cuenta para la determinación del valor del contrato los siguientes factores:

a. Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones, contribuciones y demás costos de legalización contractual que afectan este tipo de contratos.

2. Regulatorio

En Colombia la regulación del ejercicio de las profesiones solicitadas tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, art. 26 el cual establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. En este sentido la ley para los perfiles requeridos exige títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de estas profesiones.

Adicional al mencionado artículo se presenta la normatividad más relevante para el ejercicio profesional en Colombia, así:

- Constitución Política, Artículo 67. Establece que la Educación Superior es un servicio público, tiene una función social. Artículo 69, garantiza la autonomía universitaria.
- Ley 30 de 1992. Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. Artículos 53, 54 y 55. Creación del Sistema Nacional de Acreditación.
- Ley 1188 de 2008. Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1655 de 1999. Por la cual se crea la Orden a la Educación Superior y a la Fe Pública "Luis López de Mesa"
- Decreto 2566 de 2003. Por el cual se establecen las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior y se dictan otras disposiciones. Artículo 39.

El contrato por suscribir se encuentra regulado en las normas civiles y comerciales vigentes, en todo aquello que no esté regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

Para la suscripción del contrato se requiere que el contratista no se encuentre incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, y que tenga tarjeta o matrícula profesional vigente y sin restricción para el ejercicio de su profesión.

3. Otros contextos

Para el presente proceso contractual no se requiere analizar los aspectos políticos, sociales y ambientales.

B. Estudio de la oferta.

1. ¿Quién vende?

Revisado el mercado laboral el tipo de servicio requerido por la Entidad es ofrecido por personas naturales idóneas, que cumplen con el perfil solicitado en cuanto a formación académica, experiencia profesional y experiencia especifica, y que aplican al servicio de las entidades contratantes su conocimiento y preparación garantizando el óptimo cumplimiento de sus objetos contractuales, dado que la característica principal de este servicio es la experiencia profesional y la idoneidad verificable de la persona para cumplir con las obligaciones contractuales del proceso.

En la planta de personal actual no se cuenta con personal suficiente que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la contratación.

2. ¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de servicios?

Por tratarse de prestación de servicios profesionales, la dinámica de producción recae en la capacidad de los profesionales de cumplir con sus objetos contractuales, y de atender los requerimientos de las áreas de las cuales dependen según las entidades contratantes.

Los resultados obtenidos de la ejecución de sus contratos quedan plasmados en documentos, informes, actas y demás que se desarrollan a lo largo de la ejecución de los plazos contractuales.
El servicio se presta de manera personal, sujeto a las condiciones de la tipología contractual, esto es contrato de prestación de servicios, y se verifica con la entrega de los productos establecidos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones especiales acordadas entre la entidad y el contratista.

Análisis Financiero y Organizacional

Para la ejecución del contrato a suscribir no se requiere que el contratista cumpla con ningún requisito financiero y organizacional, toda vez que se trata de la prestación de servicios profesionales que se pagarán por mensualidades vencidas.

C. Estudio de la demanda.

1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este servicio?

Se realiza consulta en el SECOP de contratos celebrados por el Municipio con similar objeto y perfil durante las vigencias 2021 a 2023, 2025 y 2026 los cuales son utilizados como referencia para establecer condiciones generales y especificas de la presente contratación, así:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
023 DE 2025	AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMNINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y ECONOMICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE GESTION DE	$69.496.133,60	TRES (3) MESES

	RESIDUOS SOLIDOS-PGIRS DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS HUILA		
2025-007	AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TECNICOS Y ECONÓMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y ACOMETIDA HIDRAULICA PARA EL PUNTO DE ABASTECIMIMIENTO SOLIDARIO "PAS", UBICADO EN EL LOTE 2 DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, DEPARTAMENTO DE HUILA.	$329,391,655	TRES (3) MESES
CONV INT 002-2023	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO Y LA COBERTURA DEL 100% DEL CUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA RED DE ACUEDUCTO DE LA URBANIZACION 20 JULIO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS- HUILA.	$ 22.000.000	TRES (3) MESES
CONV INT 001-2023	SUBSIDIO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1 CON EL 70%, 2 CON EL 40% Y 3 CON EL 15% EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS.	$1,033,984,507	NUEVE (09) MESES
CONT INT 006-2022	CONTRATAR LA POTABILIZACION DE DOS 2 ACUEDUCTOS VEREDALES DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS	$128.482.449	CIENTO ONCE (111) DÍAS
CONV. INT. 001-2021	SUBSIDIO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN LOS ESTRATOS 1 CON EL 70%, 2 CON EL 40% Y 3 CON EL 15% EN EL MUNICIPIO DE ALGECIRAS	$ 700,499,879	TRECIENTOS CINCO (305) DÍAS.

Expuesto lo anterior, el Municipio de Algeciras. encuentra oportuno, conveniente y necesario suscribir un contrato interadministrativo con **EMPRESAS PUBLICAS DE ALGECIRAS - EMSERAL S.A. E.S.P.**, entidad que cuenta con la idoneidad para la ejecución de Contratos a través de los cuales se ejecutan los programas y proyectos que tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del municipio, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del Municipio	Retraso en la ejecución de las obras	Posible	Moderado	Moderado	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo presentado por la no suscripción del Contrato.	Demoras en el Inicio de la ejecución del Contrato.	Posible	Mayor	Moderado	Medio

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el Municipio	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la Supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-013 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que para el presente contrato serán realizados por la secretaria de Planeación, Infraestructura y Obras Públicas.

12. GARANTÍAS

Respecto de la exigencia o no de las garantías en la contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 señala: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta que históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento de Contratos interadministrativos, la justificación para exigirlas o no, deben estar plasmadas en los estudios y documentos previos, motivo por el cual, dado el objeto del Contrato y el presupuesto asignado, el plazo y la forma de desembolso, la entidad no requerirá al ejecutor la constitución de garantías.

Edificio Municipal Carrera 5 Calle 6 esquina Algeciras Huila
Código postal: 413040 telefax: 8382012
Página web: www.algeciras-huila.gov.co
Correo: alcaldia@algeciras-huila.gov.co

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: Se deja constancia que los bienes, servicios u obras que se pretenden contratar se encuentran registrados en el Plan Anual de Adquisiciones, bajo el código UNSPSC 76121500, 76121600 y 76122000		SI X	NO
COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO			
PLAN DE DESARROLLO: 2024 - 2027			
SECTOR:	40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
PROGRAMA:	4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		
SUBPROGRAMA:	1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial		
PRODUCTO:	4003022-Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS		
PROYECTO:	202500000040259 FORTALECIMIENTO AL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS DEPARTAMENTO DEL HUILA		
PLAN DE DESARROLLO: 2024 - 2027			
SECTOR:	40-VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
PROGRAMA:	4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		
SUBPROGRAMA:	1400-Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo territorial		
PRODUCTO:	4003010-Servicio de Aseo CPC: 91119-Otros servicios de la administración pública n.c.p.		
PROYECTO:	202500000040259 FORTALECIMIENTO AL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS DEPARTAMENTO DEL HUILA		

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI**	**(X)**	**NO**		
INSUMOS QUE AFECTA: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					
RECURSOS ASIGNADOS		**SI**	**(X)**	**NO**	
ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:					
El valor del contrato será por la suma de CINCUENTA MILLONES DEPESOS COLOMBIANOS ($50,000.000) M/CTE, los cuales el Municipio de Algeciras aportará la totalidad.					
OBSERVACIONES:					
El Plan de Desarrollo que respalda esta inversión comprende al establecido en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024 - 2027					

Algeciras (H), veintiocho (28) de enero de 2026.

GEMPLER HERNAN CORTES FARFAN
Secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Publicas

Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Abogado designado RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría Jurídica Externa Contratación